

Obligaciones y Responsabilidades de la Empresa

Información general

DUE Prevención de Riesgos Laborales, entidad acreditada, a nivel nacional, como servicio de Prevención de Riesgos Laborales ajenos (número de homologación SP/12-97), es una de las empresas líderes en la aplicación práctica de la Seguridad y Salud laboral en el trabajo.

www.dueprl.com / info@dueprl.com

Índice

Información general para el empresario	Página
1. Introducción	2
2. Asumiendo el empresario personalmente la actividad	4
3. Designación de trabajadores para ocuparse de la actividad preventiva	5
4. Constitución de servicios de prevención propios	6
5. Concertación de servicios de prevención ajenos	7

Introducción

Lo primero que ha de decidir el empresario, es el modelo de organización para desarrollar las actividades preventivas por la cual opta, en función de estos cuatro supuestos que la Ley contempla.

- › Asumiendo el empresario personalmente la actividad. Art. 11 R.D. 39/1997
- › Designación de trabajadores para ocuparse de la actividad preventiva. Art.12 R.D. 39/1997
- › Constitución de Servicio de Prevención Propio. Art. 14. R.D. 39/1997
- › Concertación con servicios de prevención ajenos. Art. 16 R.D. 39/1997

El incumplimiento por los empresarios de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, dará lugar a responsabilidades administrativas, penales y a las civiles por los daños y perjuicios que puedan derivarse de dicho incumplimiento. Art. 42.1, Ley 31/1995.

La Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal, tipifica los delitos en esta materia en sus artículos 142, 152, 316, 317 y 318.

Las infracciones administrativas están contempladas en los artículos 11, 12 y 13 del R.D. 5/2000 de 4 de agosto; divididas en infracciones leves, graves y muy graves.

De este modo, y para situarle en la gravedad del tema que le exponemos, les facilitamos una serie de ejemplos de infracciones y sus correspondientes sanciones administrativas.

Infracciones	Graduación	Importe sanción
Falta de limpieza que no derive en riesgo grave	Leve	Hasta 2.045 € según grado
No realizar la evaluación de riesgos	Grave	De 2.046 € a 40.985 € según grado
No realizar el Plan de Prevención	Grave	De 2.046 € a 40.985 € según grado
Falta de información y formación de los trabajadores acerca de los riesgos de sus puestos	Grave	De 2.046 € a 40.985 € según grado
No adoptar medidas de prevención de lo que se pueda derivar un riesgo grave o inminente	Muy grave	De 40.986 € a 819.780 € según grado

Asumiendo el empresario personalmente la actividad

Artículo 11 RD 39/97.

El empresario podrá desarrollar personalmente la actividad de prevención, con excepción de las actividades relativas a la vigilancia de la salud de los trabajadores, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- › Que se trate de empresa de hasta diez trabajadores.
- › Que las actividades desarrolladas en la empresa no estén incluidas en el [anexo I](#).
- › Que desarrolle de forma habitual su actividad profesional en el centro de trabajo.
- › Que tenga la capacidad correspondiente a las funciones preventivas que va a desarrollar, de acuerdo con lo establecido en el [capítulo VI](#).

Designación de trabajadores para ocuparse de la actividad preventiva

Art. 12 RD 39/97

Si se opta por esta solución, para llevar a cabo la prevención de riesgos, el empresario deberá tener en cuenta lo siguiente:

- › Someter el sistema preventivo al control de una Auditoría externa, que se repetirá cada 4 años o cuando así lo requiera la Autoridad Laboral.
- › El o los trabajadores designados, deberán tener la capacidad correspondiente y formación necesaria a las funciones a desempeñar.
- › El empresario deberá poner los medios a disposición del trabajador/es designado/s para poder realizar con eficacia sus funciones.
- › Estos trabajadores deberán disponer del tiempo necesario de acuerdo a los criterios propios del trabajador designado, para desarrollar sus funciones preventivas y dentro de su jornada laboral.
- › Los trabajadores designado, gozaran de las garantías que, para los representantes de los trabajadores, establece el texto refundido de la Ley de los Estatutos de los Trabajadores: “no podrán sufrir ningún perjuicio derivado de sus actividades de protección y prevención de los riesgos”.
- › Para que el trabajador designado realice la actividad de prevención, el empresario estará obligado a facilitarle el acceso a la información y documentación necesaria para sus funciones.

Constitución de Servicios de Prevención Propio

El empresario, deberá constituir un servicio de prevención propio, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- › Que se trate de una empresa de más de 500 trabajadores.
- › Que, tratándose de empresas de entre 250 y 500 trabajadores, desarrollen actividades incluidas en el Anexo I del R.D. 39/1997.
- › Que, tratándose de empresas no incluidas en apartados anteriores, así lo decida la autoridad laboral.
- › Este sistema preventivo será sometido al control de una Auditoria externa, que se repetirá cada 4 años o cuando así lo requiera la Autoridad Laboral.

Concertación de Servicios de Prevención Ajenos

Art. 16 R.D 39/1997

El empresario, cuando no haya optado por ninguno de los otros supuestos para desarrollar la prevención de riesgos laborales, deberá contratarlo con un servicio de prevención ajeno.

En este caso deberá concertar por escrito, a disposición de la Autoridad Laboral, la prestación de estos servicios (*Art.20, R.D.39/97*) indicando como mínimo:

- 1. Identificación de la entidad especializada que actúa como servicio de prevención ajeno a la empresa.*
- 2. Identificación de la empresa destinataria de la actividad, así como de los centros de trabajo de la misma a los que dicha actividad se contrae. Cuando se trate de empresas que realicen actividades sometidas a la normativa de seguridad y salud en obras de construcción, incluirá expresamente la extensión de las actividades concertadas al ámbito de las obras en que intervenga la empresa.*
- 3. Especialidad o especialidades preventivas objeto del concierto con indicación para cada una de ellas de las funciones concretas asumidas de las previstas en el [artículo 31.3 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre](#), y de las actuaciones concretas que se realizarán para el desarrollo de las funciones asumidas, en el periodo de vigencia del concierto. Dichas actuaciones serán desarrolladas de acuerdo con la planificación de la actividad preventiva y la programación anual propuestas por el servicio y aprobadas por la empresa.*

Salvo que las actividades se realicen con recursos preventivos propios y así se especifique en el concierto, éste deberá consignar:

- 1.1 *Si se concierta la especialidad de seguridad en el trabajo, el compromiso del servicio de prevención ajeno de identificar, evaluar y proponer las medidas correctoras que procedan, considerando para ello todos los riesgos de esta naturaleza existentes en la empresa, incluyendo los originados por las condiciones de las máquinas, equipos e instalaciones y la verificación de su mantenimiento adecuado, sin perjuicio de las actuaciones de certificación e inspección establecidas por la normativa de seguridad industrial, así como los derivados de las condiciones generales de los lugares de trabajo, locales y las instalaciones de servicio y protección.*
- 1.2 *Si se concierta la especialidad de higiene industrial, el compromiso del servicio de prevención ajeno de identificar, evaluar y proponer las medidas correctoras que procedan, considerando para ello todos los riesgos de esta naturaleza existentes en la empresa, y de valorar la necesidad o no de realizar mediciones al respecto, sin perjuicio de la inclusión o no de estas mediciones en las condiciones económicas del concierto.*
- 1.3 *Si se concierta la especialidad de ergonomía y psicología aplicada, el compromiso del servicio de prevención ajeno, de identificar, evaluar y proponer las medidas correctoras que procedan, considerando para ello todos los riesgos de esta naturaleza existentes en la empresa.*
- 1.4 *El compromiso del servicio de prevención ajeno de revisar la evaluación de riesgos en los casos exigidos por el ordenamiento jurídico, en particular, con ocasión de los daños para la salud de los trabajadores que se hayan producido.*
- 1.5 *Cuando se trate de empresas que cuenten con centros de trabajo sometidos a la normativa de seguridad y salud en obras de construcción, se especificarán las actuaciones a desarrollar de acuerdo con la normativa aplicable.*
- 2 *La obligación del servicio de prevención de realizar, con la periodicidad que requieran los riesgos existentes, la actividad de seguimiento y valoración de la implantación de las actividades preventivas derivadas de la evaluación.*
- 3 *La obligación del servicio de prevención de efectuar en la memoria anual de sus actividades en la empresa la valoración de la efectividad de la integración de la prevención de riesgos laborales en el sistema general de gestión de la empresa a través de la implantación y aplicación del plan de prevención de riesgos laborales en relación con las actividades preventivas concertadas.*

- 4 *El compromiso del servicio de prevención de dedicar anualmente los recursos humanos y materiales necesarios para la realización de las actividades concertadas.*
- 5 *El compromiso de la empresa de comunicar al servicio de prevención ajeno los daños a la salud derivados del trabajo.*
- 6 *El compromiso de la empresa de comunicar al servicio de prevención ajeno las actividades o funciones realizadas con otros recursos preventivos y/u otras entidades para facilitar la colaboración y coordinación de todos ellos.*
- 7 *La duración del concierto.*
- 8 *Las condiciones económicas del concierto, con la expresa relación de las actividades o funciones preventivas no incluidas en aquellas condiciones.*
- 9 *La obligación del servicio de prevención ajeno de asesorar al empresario, a los trabajadores y a sus representantes y a los órganos de representación especializados, en los términos establecidos en la normativa aplicable.*
- 10 *Las actividades preventivas concretas que sean legalmente exigibles y que no quedan cubiertas por el concierto.*

Las empresas que opten por concertar con un Servicio de Prevención Ajeno Acreditado sus actividades preventivas, no tendrán la obligación de someterse al control de auditorías externas.

Los Servicio de Prevención Ajenos, para poder actuar en esta materia, han de ser objeto de acreditación por parte de la Autoridad Laboral.